

## **Dictamen 2/2024: 'Condiciones de instalación de las piscinas'.**

1.- La construcción de piscinas y, en su caso, playas de la piscina en cubiertas de edificios deberá cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

a.-Que el vaso de la piscina quede encastrado en el plano de cubierta o, al menos, no sobresalga más de la altura de 1,10 m, equivalente a la altura máxima de los antepechos de la cubierta.

b.-Que el vaso de la piscina y, en su caso, la playa de la misma en ningún caso superen la altura de los antepechos de la cubierta, y queden separados de todo el perímetro de la cubierta del edificio un mínimo de 2,5 metros. (\*).

(\*). En zona de calificación ENS, en el retiro del plano de fachada del edificio de 4 metros exigible a los áticos no se admiten instalaciones (art. 6.19.5.c), y sobre la cubierta del ático no se admiten las piscinas (art. 6.19.6).

(\*\*) En zona de calificación EDA no se contemplan plantas áticos -en determinados planes de desarrollo se permiten plantas retranqueadas-, por lo que sobre la cubierta del edificio sí se permiten instalaciones de acuerdo con en el art. 5.46.1.b) en relación con el art. 6.25.5, que no limita las instalaciones

(\*\*\*) En el PEP Ciutat Vella, en edificios catalogados se prohíben expresamente las piscinas en cubierta (ver art. 7.23 de las NNUU del PEP).

2.- En patios de manzana de zona de calificación ENS y espacios interbloques en zona de calificación EDA resulta admisible la instalación de piscinas sobre planta baja y cubiertas interbloques para uso residencial, siempre que queden encastradas, no así para el resto de usos dado su impacto acústico en el entorno urbano inmediato de uso residencial.